

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



PROCESO : VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
DE IBAGUE TOLIMA ESE
DEMANDADO : COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RADICACION : 7600131030012017-00202-00

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias orales de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 16 DE MAYO DE 2024 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se desarrollará de manera concentrada la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 21 de febrero de 2024 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para realizarla dentro del pazo inicial o en su defecto de manera previa a la data señalada anteriormente por la existencia de gran cantidad de procesos en fase oral que debió agendarse para la respectiva vista pública; aquel término se ajusta a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, en atención a que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023 (anotado en estado el 20/02/2023), se rechazó la solicitud de reforma de la demanda presentada por el

actor, por lo que la firmeza de esa decisión determina para este asunto, y no la notificación de la admisión de la demanda inicial a los demandados, el cierre definitivo de la etapa previa escrita del contradictorio o del traslado de la demanda a los demandados, pues en caso contrario, es decir, que se hubiere admitido aquella reforma, habría implicado surtir un nuevo traslado de esa modificación al extremo pasivo, amén que se precisa, era menester el pronunciamiento de rechazo de esa reforma de la demanda dado que la misma fue inadmitida y no corregida oportunamente por el accionante (auto del 10 de junio de 2021; arts. 93 y 372-1 ibidem).

3.- Conminar a las partes del proceso para qué en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

7. DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes que lo hicieron en su oportunidad así:

6.1PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1.DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegarle a corresponder, a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, que corresponden a los enunciados en el libelo introductor en el acápite de pruebas documentales del expediente los cuales se relacionan así:

Cedula de Ciudadanía de la Agente Especial Interventora
Actas de Posesión de la Agente Especial Interventora
Certificado de Existencia y Representación legal hospital
Certificado Existencia y Representación legal de Coomeva.
Cedula de Ciudadanía de la apoderada judicial
Tarjeta Profesional de la apoderada judicial
Un ejemplar de la demanda con sus anexos
Un ejemplar copia archivo
Copia al carbón de cada factura

6.1.2 PRUEBA TESTIMONIAL

Se ordena recibir las declaraciones de CESAR JAVIER RODRIGUEZ, SONIA PELAEZ, OFELIA VARGAS ROMERO y MARIA DEL PILAR GUEVARA SANCHEZ, conforme el objeto de prueba señalado en la demanda para aquellos testigos.

6.1.3 PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.)

7.- DOCUMENTALES:

Corresponde al pedimento de valoración de los mismos documentos aportados con en el libelo introductor, y dispuesta su apreciación en punto anterior.

7.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

Recibir las declaraciones de los terceros JHON JAIRO OSORIO TORO, LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VEGA, MANUEL ANTONIO GIRALDO JIMENEZ y JUAN PABLO MORANTES ACUÑA, conforme el objeto de prueba señalado en la contestación de la demanda.

7.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena al DEMANDANTE absolver el INTERROGATORIO DE PARTE que les formule el apoderado de la la parte DEMANDADA- (COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.), al interior de la audiencia oral en donde se practicará el mismo.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 06 DE MARZO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 038
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario